SENTENCIA DEL 25 DE JULIO DE 2012, NÚM. 68

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 19 de mayo de 2005.
Materia:	Civil.
Recurrentes:	Constructora Spasa, S. A.
Abogados:	Dr. Polivio Rivas, Licdos. Alfredo González Pérez y Luis José González Sánchez.
Recurrida:	Banco de Reservas de la República Dominicana.
Abogados:	Lic. Claudio Pérez y Pérez y Dra. Rosanna Francisco.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 25 de julio de 2012

Preside: Víctor José Castellanos Estrella

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la empresa Constructora Spasa, S. A., entidad comercial constituida en virtud de las leyes de la República, con su asiento social en la avenida Lope de Vega núm. 46 altos, ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su presidente, Ing. Federico Antún Batlle, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0096615-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y por Federico Antún Batlle, de generales anotadas, contra la sentencia civil núm. 015, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 19 de mayo de 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la Magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina así: "**Único:** Que procede declarar inadmisible, el recurso de casación interpuesto por la Constructora Spasa, S. A., y Federico Antún Batlle, contra la sentencia No. 015, del 19 de mayo de 2005, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 29 de julio de 2005, suscrito por el Dr. Polivio Rivas y los Licdos. Alfredo González Pérez y Luis José González Sánchez, abogados de la parte recurrente, en el cual se invoca los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de agosto de 2005, suscrito por el Lic. Claudio Pérez y Pérez y la Dra. Rosanna Francisco, abogados de la parte recurrida, Banco de Reservas de la República Dominicana;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las

sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 del 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

Visto el auto dictado el 23 de julio de 2012, por el magistrado Víctor José Castellanos Estrella, Presidente en funciones de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940;

La CORTE, en audiencia pública del 11 de julio de 2012, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Martha Olga García Santamaría y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que la misma se refiere consta que: a) con motivo de una demanda en cobro de pesos, incoada por la entidad bancaria Banco de Reservas de la República Dominicana, contra la Constructora Spasa, S. A., y Federico Antún Batlle, la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala, dictó en fecha 26 de agosto de 2003, la sentencia civil núm. 038-03-00543, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** ACOGE modificadas las conclusiones de la parte demandante, BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, por ser justas y reposar en prueba legal, y en consecuencia: A) CONDENA a la compañía CONSTRUCTORA SPASA, S. A., deudora principal, y el INGENIERO FEDERICO A. ANTÚN BATLLE, fiador solidario, a pagar al BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ORO CON 00/100 (RD$1,500,000.00), más el pago de los intereses contractuales pactados entre las partes por concepto de préstamo; B) CONDENA a la compañía CONSTRUCTORA SPASA, S. A., deudor principal, y al INGENIERO FEDERICO A. ANTÚN BATLLE, fiador solidario, al pago de los intereses legales, a partir de la fecha de la demanda en justicia; **SEGUNDO:** CONDENA a la compañía CONSTRUCTORA SPASA, S. A., deudor principal, y al INGENIERO FEDERICO A. ANTÚN BATLLE, fiador solidario, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor y provecho los LICDOS. ENRIQUE PÉREZ FERNÁNDEZ y MONTESSORI VENTURA GARCÍA, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **TERCERO:** RECHAZA la solicitud de ejecución provisional y sin fianza, solicitada por la parte demandante, BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, por los motivos antes expuestos; b) que no conforme con dicha decisión, mediante el acto núm. 862/2003, de fecha 2 de octubre de 2003, instrumentado por el ministerial Freddy A. Méndez Medina, Alguacil de Estrados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Octava Sala, la compañía Constructora Spasa, S. A., y Federico Antún Batlle interpusieron formal recurso de apelación contra la sentencia antes descrita, por ante Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que rindió el 19 de mayo de 2005, la sentencia civil núm. 015, hoy impugnada, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia contra la parte intimante CONSTRUCTORA SPASA, S. A., y el señor FEDERICO ANTÚN BATLLE, por falta de concluir; **SEGUNDO:** DESCARGA pura y simplemente a la parte recurrida, BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, del recurso de apelación interpuesto por CONSTRUCTORA SPASA, S. A., contra la sentencia No. 038-03-00543, de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil tres 2003, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor del BANCO DE RESERVAS DE LA

REPÚBLICA DOMINICANA, por los motivos precedentemente expuestos; **TERCERO:** CONDENA al pago de las costas del procedimiento a la parte recurrente entidad ESPASA (sic), S. A., y el señor FEDERICO ANTÚN BATLLE, a favor de los abogados de la parte intimada DRES. FRANCISCO A. DEL CARPIO J. Y CLAUDIO E. PÉREZ Y PÉREZ, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **CUARTO:** COMISIONA al ministerial WILLIAM RADHAMÉS PUJOLS, alguacil de estrados de esta Corte, para la notificación de la presente sentencia";

Considerando, que los recurrentes proponen en su memorial los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Violación al artículo 1315 del Código Civil; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos y del objeto de la demanda";

Considerando, que del análisis del fallo impugnado revela que la corte a-qua se limitó a comprobar que las partes recurrentes no comparecieron a la audiencia celebrada el 30 de junio de 2006, no obstante habérsele dado acto de avenir para que compareciera a la misma, mediante acto núm. 149/2004, de fecha 18 de mayo de 2004, instrumentado por el ministerial Guelinton Silvano Féliz Méndez, alguacil ordinario de la Sexta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuestión que no fue controvertida por los recurrentes en su memorial de casación, prevaleciéndose de dicha situación la parte recurrida, por lo que solicitó el defecto en contra de la recurrente y el descargo puro y simple del recurso de apelación interpuesto por Constructora Spasa, S. A., y Federico Antún Batlle, conclusiones que acogió la corte a-qua por la sentencia impugnada;

Considerando, que, siempre que se cumplan los requisitos antes señalados, a saber: que el recurrente haya sido correctamente citado a la audiencia y por tanto no se haya vulnerado ningún aspecto de relieve constitucional, que incurra en defecto por falta de concluir y que la parte recurrida solicite el pronunciamiento del descargo puro y simple de la apelación; el tribunal puede, interpretando el defecto del apelante como un desistimiento tácito, pronunciar el descargo puro y simple del recurso, sin proceder al examen del fondo del proceso, decisión esta que, ha sido criterio constante de esta Suprema Corte de Justicia, no son susceptibles de ningún recurso en razón de que no acogen ni rechazan las conclusiones de las partes, ni resuelven en su dispositivo ningún punto de derecho, sino que se limitan, como quedó dicho, a pronunciar el defecto por falta de concluir del apelante y a descargar de la apelación pura y simplemente a la parte recurrida;

Considerando, que la supresión de los recursos en estos casos tiene su fundamento en razones de interés público, en el deseo de impedir que los procesos se extiendan u ocasionen gastos en detrimento del interés de las partes, por lo que procede declarar inadmisible el presente recurso de casación;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, permite la posibilidad de que las costas del proceso sean compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Constructora Spasa, S. A., y Federico Antún Batlle, contra la sentencia civil núm. 015 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 19 de mayo de 2005, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas del procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 25 de julio de 2012, años 169º de la Independencia y 149º de la Restauración.

Firmado: Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do